REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Agosto dieciséis (16) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Romel Hain León Díaz
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	05001-33-33-005- **2013 – 073 -** 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante aclarará la pretensión 4.4 (folio 11) en donde solicita indemnización por concepto de perjucios materiales en la modalidad de lucro cesante futuro, explicando al juzgado, cuál es el fundamento fáctico que da pie a afirmar que la pérdida de capacidad laboral del demandante, producto de la lesión, le impide desarrollar una actividad productiva por el resto de su vida probable, y en consecuencia, es procedente la reclamación de este tipo de perjuicio.

Lo anterior, como quiera que en el hecho 3.13 de de la demanda (folio 5) se indica que a la fecha no se ha practicado la Junta Médico Laboral al señor León Díaz por lo que no se conoce con exactitud cuál es el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral del demandante, si es que la tiene, y que se toma como base para la liquidación del lucro cesante que se reclama.

2. Se deberá aportar copia de la solicitud de conciliación radicada ante la Procuraduría General de la Nación y dio origen al trámite culminado con la audiencia celebrada el 21 de junio de 2013 (folio 30), a efectos de constatar que lo pretendido en sede de conciliación sea lo que se pretende en sede judicial. Lo anterior, como quiera que el acta visible a folio 30 no es clara respecto de las pretensiones del convocante y los hechos que fundamentan las mismas.

3. Se informará la dirección de notificaciones de las personas que conforman la parte demandante, pues la denunciada en el escrito de la demanda corresponde a la de su apoderado judicial.

4. La parte demandante aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 18 el auto anterior.

Medellín, 20 AGO 2013. Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO
Secretaria